

JFB © INSCRIPCIÓN ABIERTA

El Distrito tiene un programa de inscripción abierta según A.R.S. [15-816](#) y A.R.S. [15-816.01](#) *et seq.* El programa de inscripción abierta descrito en esta política será colocado en el sitio Web del Distrito y estará disponible al público al ser solicitado.

No se cobrará matriculación para inscripción abierta, excepto como autorizado por provisiones aplicables de A.R.S. [15-764](#), [15-797](#), [15-823](#), [15-824](#) y [15-825](#).

Las políticas del Distrito Escolar deberán incluir la información requerida por A.R.S. [15-816.01](#)(I) que es necesaria para solicitar inscripción y la cual es consistente con guías y leyes estatales y federales en cuanto a la privacidad y derechos civiles del estudiante, e información en cuanto a la provisión de transportación o recursos para transportación.

Las políticas deben ser fácilmente accesibles desde la página de inicio en el sitio Web de cada escuela y estar disponibles en inglés y español o en cualquier otro idioma utilizado por una mayoría de las poblaciones a las que sirve la escuela o el Distrito Escolar.

Un distrito escolar actualizará en el sitio Web de cada escuela la capacidad de la escuela y si la escuela actualmente acepta estudiantes de inscripción abierta, por nivel de grado, al menos una vez cada doce (12) semanas a menos que no haya cambios que informar para la escuela individual.

Si una escuela tiene cualquier otra capacidad separada por programa especializado, la información requerida de acuerdo a esta subsección también se publicará por programa especializado.

Las escuelas aceptarán estudiantes a lo largo del año escolar según lo permita la capacidad. A los estudiantes que se les niegue el acceso por la capacidad se les informará que están en una lista de espera y de los detalles del proceso previsto en el A.R.S. [15-816.01](#)(E).

Los estudiantes serán seleccionados a medida que haya espacios disponibles.

Un distrito escolar deberá inscribir en cualquier momento a cualquier estudiante residente que solicite la inscripción en el distrito escolar.

Un distrito escolar dará preferencia de inscripción y reservará capacidad para todos los siguientes:

- A. Estudiantes residentes.
- B. Estudiantes que regresan a la escuela del año anterior.
- C. Hermanos de estudiantes ya inscritos.

Un distrito escolar puede dar preferencia de inscripción a los niños que:

- A. Están en cuidado de crianza provisional.
- B. Cumplan con la definición de joven no acompañado prescrita en el Acta de Asistencia para Personas Sin Hogar de McKinney-Vento (P.L. 100-77; 101 Stat. 482; 42 United States Code Section 11434a).
- C. Asistan a una escuela que está cerrando.

Si una escuela permanece abierta como parte de un cambio de límites y hay capacidad disponible, los estudiantes asignados a una nueva área de asistencia pueden permanecer inscritos en su escuela actual.

Un distrito escolar puede dar preferencia de inscripción y reservar capacidad para todos los siguientes:

- A. Estudiantes que son hijos de personas que están empleadas por o en una escuela en el Distrito Escolar.
- B. Estudiantes residentes en transferencia y sus hermanos.
- C. Estudiantes que cumplan con criterios adicionales establecidos y publicados por el Consejo Administrativo del Distrito Escolar.

Si la capacidad restante en una escuela, según lo determine el Consejo Administrativo del Distrito Escolar, no es suficiente para inscribir a todos los estudiantes que presenten una solicitud a tiempo, la escuela o el Distrito Escolar seleccionará a estudiantes mediante un proceso de selección equitativo como una lotería (pero no limitado a una lotería), excepto que se dará preferencia a los hermanos de un estudiante seleccionado a través de un proceso de selección equitativo como una lotería.

Excepto por lo provisto en A.R.S. [15-816.01](#), una escuela operada por un distrito escolar no puede limitar la admisión basado en cualquiera de los siguientes:

- A. Etnicidad o raza.
- B. Origen nacional.
- C. Sexo.
- D. Nivel de ingresos.
- E. Discapacidad.
- F. Dominio del idioma inglés.
- G. Habilidad atlética.

Definiciones

Estudiante residente de transferencia significa un estudiante residente que está inscrito en o buscando inscripción en una escuela dentro del Distrito Escolar – pero fuera del área de asistencia – de la residencia del estudiante.

Estudiante no residente significa un estudiante que reside en este estado y que busca inscripción en un distrito escolar que no sea el distrito escolar en el que reside el estudiante.

Opciones de Inscripción

Los estudiantes residentes del Distrito pueden inscribirse en otro distrito escolar o en otra escuela dentro de este Distrito. Los estudiantes residentes de transferencia y los estudiantes no residentes pueden inscribirse en escuelas dentro de este Distrito, sujeto a los procedimientos a continuación.

Información y Solicitud

El Superintendente preparará un paquete de información por escrito sobre el proceso de solicitud del Distrito, las normas de aceptación o rechazo y las políticas, los reglamentos y los procedimientos para la inscripción abierta. El paquete estará disponible a todos los que lo soliciten.

El paquete de información incluirá el formulario de solicitud de inscripción e informará a los solicitantes que deben presentar las solicitudes de inscripción para el 15 de marzo de cada año o antes para ser considerados para la inscripción durante el siguiente año escolar.

Capacidad

El Superintendente estimará anualmente cuánto exceso de capacidad pudiese existir para aceptar estudiantes de traslado. Se hará la estimación del exceso de capacidad para cada escuela y nivel de grado y se tomará en consideración:

- A. Estudiantes residentes del Distrito en las áreas de asistencia escolar asignadas, incluyendo aquellos que recibieron certificados de conveniencia educativa y aquellos que deben ser admitidos por ley.
- B. La inscripción de los hijos elegibles de personas que están empleadas por el Distrito.
- C. Estudiantes residentes de transferencia que estaban inscritos en la escuela el año anterior.
- D. Estudiantes no residentes que fueron inscritos en la escuela el año anterior.

El Consejo Administrativo hará la determinación final de exceso de capacidad y pudiese requerir que los estudiantes residentes de transferencia y/o estudiantes no residentes estén sujetos a las prioridades y procedimientos de inscripción a continuación. Las estimaciones de exceso de capacidad se harán disponibles al público cada año.

Prioridades de Inscripción

Si el Consejo Administrativo ha determinado que hay un exceso de capacidad para inscribir a estudiantes adicionales, dichos estudiantes serán seleccionados sobre la base de las categorías de prioridad designadas del grupo de estudiantes:

- A. Que hayan completado y presentado correctamente las solicitudes; y
- B. Que cumplan con los estándares de admisión.

Las prioridades de inscripción y los procedimientos de selección serán en el orden y de acuerdo con lo siguiente:

- A. Se dará preferencia de inscripción a los estudiantes residentes de transferencia que estaban inscritos en la escuela el año anterior y cualquier hermano que estaría inscrito al mismo tiempo con dichos estudiantes. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos estudiantes, serán seleccionados a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.
- B. Se dará preferencia de inscripción a los estudiantes no residentes que fueron inscritos en la escuela el año anterior y cualquier hermano que estarían inscritos al mismo tiempo que dichos estudiantes. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos estudiantes, se seleccionarán a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.
- C. Se dará preferencia de inscripción a los estudiantes residentes de transferencia que no estaban inscritos en la escuela el año anterior. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos estudiantes, se seleccionarán a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.
- D. Se dará preferencia de inscripción a los estudiantes no residentes que no estaban inscritos en la escuela el año anterior. Si la capacidad no es suficiente para inscribir a todos estos estudiantes, se seleccionarán a través de un proceso de selección al azar adoptado por reglamento del Superintendente.

Estándares de Admisión

Un distrito escolar puede negarse a admitir a cualquier estudiante que haya sido expulsado de otra institución educativa o que está en el proceso de ser expulsado de otra institución educativa.

Notificación

El Distrito notificará por escrito al estudiante emancipado, al padre o al guardián legal si el solicitante ha sido aceptado, colocado en una lista de espera aguardando la disponibilidad de capacidad, o rechazado. El Distrito también notificará al distrito escolar residente de la aceptación o colocación de un estudiante en una lista de espera. Si un solicitante es colocado en una lista de espera, la notificación informará al estudiante emancipado, al padre o al guardián legal la fecha en que se determinará si hay capacidad para inscripciones adicionales en una escuela. Si la solicitud del estudiante es rechazada, el motivo del rechazo se hará constar en la notificación.

Según lo dispuesto por A.R.S. [15-816.07](#), el Distrito y sus empleados son inmunes a la responsabilidad civil por decisiones relativas a la aceptación o el rechazo de la inscripción de un estudiante no residente cuando las decisiones se basan en la aplicación de buena fe de esta política y los requisitos y estándares legales aplicables.

Transporte de Estudiantes Admitidos Por Inscripción Abierta

Un estudiante residente de transferencia es elegible para transportación del Distrito en rutas dentro de los límites de asistencia de la escuela a la que el estudiante ha sido aceptado para la transferencia de inscripción abierta. Es la responsabilidad de los padres o guardianes del estudiante residente de transferencia tener al estudiante en un punto de recogida designado dentro del área de transporte de la escuela que lo está recibiendo.

Los estudiantes no residentes de inscripción abierta son elegibles para transportación del Distrito de un punto de recogida designado en una ruta de autobús que sirve al área de asistencia de la escuela a la que el estudiante ha sido admitido, o según lo determine el Distrito.

El Distrito *puede* proveer transporte para estudiantes no residentes de inscripción abierta que cumplan con los requisitos de elegibilidad económica establecidos bajo las leyes nacionales de nutrición para niños y almuerzos escolares para almuerzos gratuitos o a precio reducido:

no más de treinta (30) millas desde y hacia:

1. la escuela de asistencia, o
2. un punto de recogida en una ruta de transporte regular del Distrito, o
3. por el total de millas recorridas cada día a un distrito adyacente.

El Distrito *proporcionará* transporte para los estudiantes no residentes de transferencia con discapacidades cuyo programa de educación individualizada (IEP por sus siglas en inglés) especifica que el transporte es necesario para el cumplimiento del programa:

de no más de treinta (30) millas desde y hacia:

1. la escuela de asistencia, o
2. un punto de recogida en una ruta de transporte regular del Distrito, o

3. por el total de millas recorridas cada día a un distrito adyacente.

Excepción

Si hubiera exceso de capacidad restante para la cual no se presentaron solicitudes para la fecha establecida, el Superintendente, esperando la aprobación del Consejo, autorizará la inscripción adicional de estudiantes no residentes:

- A. Hasta la capacidad determinada.
- B. Sobre la base del orden de las solicitudes completadas presentadas después de la fecha de notificación establecida en esta política.
- C. Sin tener en cuenta la preferencia de inscripción.
- D. Siempre y cuando se cumplan los estándares de admisión.

Adoptado: 28 de julio, 2022

REF. LEGAL:

A.R.S.

[8-371](#)

[15-341](#)

[15-764](#)

[15-797](#)

[15-816](#) *et seq.*

[15-823](#)

[15-824](#)

[15-825](#)

[15-841](#)

[15-922](#)

42 U.S.C. 11301, Ley de Ayuda a Personas Sin Hogar de McKinney-Vento del 2001, como enmendada por la Ley Cada Estudiante Alcanza Éxito (ESSA por sus siglas en inglés) del 2015

CROSS REF.:

[EEAA](#) – ‘Walkers and Riders’ – ‘Peatones y los que Viajan en Autobús’

[IIB](#) – ‘Class Size’ – ‘Tamaño de la Clase’

[JF](#) – ‘Student Admissions’ – ‘Admisiones Estudiantiles’

[JFAA](#) – ‘Admission of Resident Students’ – ‘Admisión de Estudiantes Residentes’

[JFAB](#) – ‘Admission of Nonresident Students’ – ‘Admisión de Estudiantes No Residentes’

[JFABD](#) – ‘Admission of Homeless Students’ – ‘Admisión de Estudiantes Sin Hogar’

[JFABDA](#) – ‘Admission of Students in Foster Care’ – ‘Admisión de Estudiantes en Cuidado de Crianza Provisional’

[JG](#) – ‘Assignment of Students to Classes and Grade Levels’ – ‘Asignación de Estudiantes a Clases y Niveles de Grado’